

INFORME DE NECESIDAD**CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES DE LOS EJERCICIOS 2019, 2020 Y 2021 DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL INTERALMERÍA TELEVISIÓN**

1. NECESIDAD DEL CONTRATO DE SERVICIOS (artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, y el artículo 73.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en adelante RGLCAP)

La sociedad mercantil INTERALMERÍA TELEVISIÓN, S.A., es una empresa municipal creada por acuerdo plenario de fecha 4 de julio de 2006, publicado en el BOP 131 de 11 de julio de 2006 y constituida como sociedad no de mercado, en virtud de escritura pública de constitución de fecha 2 de agosto de 2006, con número de protocolo 1674, ante el ilustre notario del Colegio de Granada, don Juan de Mota Salvador, perteneciendo el 100% de su capital social al Excmo. Ayuntamiento de Almería. Por tanto, Interalmería Televisión es una sociedad mercantil municipal con personalidad jurídica y patrimonial propia, de capital íntegramente público, de nacionalidad española y que se constituyó bajo la forma de sociedad anónima.

La disposición adicional primera de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas establece la obligatoriedad de auditar las cuentas anuales a las entidades "que reciban subvenciones, ayudas o realicen obras, prestaciones, servicios o suministren bienes al Estado y demás organismos públicos dentro de los límites que reglamentariamente fije el Gobierno por real decreto". La disposición adicional segunda del Reglamento de Auditoría, aprobado por el RD 1517/2011, establece la obligatoriedad de realizar la auditoría a las entidades "que hayan percibido subvenciones con cargo a los presupuestos de los fondos de la Unión Europea o las Administraciones públicas por importe acumulado de 600.000 €. Interalmería Televisión ha percibido una subvención municipal en el ejercicio 2019 de 1.048.100 €.

Además, el artículo 264 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, preceptúa que "la persona que deba ejercer la auditoría de cuentas será nombrada por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un periodo de tiempo inicial que no podrá ser inferior a 3 años".

El contrato de prestación de servicios de la anterior empresa auditora finalizó en el ejercicio 2018. Por tanto, para satisfacer la obligatoriedad legal de llevar a cabo una auditoría de cuentas anuales para la sociedad Interalmería Televisión es necesario contratar los servicios de auditoría para la revisión y verificación de las cuentas anuales, así como de otros estados financieros o documentos contables, para los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

2. INSUFICIENCIA DE MEDIOS (artículo 116.4 de la LCSP)

Es preciso proceder a la contratación de los servicios de auditoría de las cuentas de Interálmeria Televisión dado que la empresa municipal no cuenta con medios personales ni materiales que permitan el desarrollo de esta actividad. Además no se prevé la ampliación de recursos personales y materiales que permitan garantizar la prestación de este servicio.

3. OBJETO DEL CONTRATO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO (artículos 17 y 99 de la LCSP)

3.1 Objeto

El objeto de este contrato es la prestación del servicio de auditoría de cuentas de la sociedad Interálmeria Televisión de los ejercicios 2019 a 2021, en los términos descritos en el pliego de prescripciones técnicas.

3.2 División en lotes

No está prevista la división en lotes de los servicios de auditoría ya que conforman un conjunto indivisible.

3.3. Calificación del contrato

De conformidad con el artículo 17 de la LCSP, el contrato se califica como un contrato administrativo de servicios, al ser su objeto una prestación de hacer consistente en el desarrollo de una actividad dirigida a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

4. DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, DEL GASTO, DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y DEL PRECIO (artículos 100 a 102, 116 y 117 de la LCSP y 73.2 del RGLCAP)

4.1 Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación por la auditoría de un ejercicio contable es de tres mil euros (3.000 €). Dado que los servicios de auditoría se realizarán en tres ejercicios, 2019, 2020 y 2021, el presupuesto base de licitación por los servicios de auditoría de los tres ejercicios es de nueve mil euros (9.000 €) más mil ochocientos noventa euros (1.890 €) en concepto de IVA (21 %), lo que suma un total de diez mil ochocientos noventa euros (10.890 €).

El presupuesto base de licitación antes indicado se ha calculado de acuerdo con los precios habituales de mercado.

4.2 Valor estimado del contrato y método de cálculo

El valor estimado del presente contrato es de nueve mil euros (9.000 €) IVA excluido.

4.3 Gasto

El gasto que se deriva del presente contrato asciende a la cantidad de nueve mil euros (9.000 €) más mil ochocientos noventa euros (1.890 €) en concepto de IVA (21 %), lo que suma un total de diez mil ochocientos noventa euros (10.890 €).

Dado que se prevé que la ejecución del contrato sea de tres años, el gasto que se deriva de la presente contratación se aplicará al presente ejercicio económico y a los siguientes, según el detalle que se indica a continuación:

EJERCICIOS	IMPORTE	IVA	TOTAL
2019	3.000 €	630 €	3.630 €
2020	3.000 €	630 €	3.630 €
2021	3.000 €	630 €	3.630 €
TOTAL	9.000 €	1.890 €	10.890 €

El citado gasto se aplicará a la cuenta 623 "servicios de profesionales independientes" del estado previsional de ingresos y gastos de Interálmería Televisión para el año 2019, 2020 y 2021.

5. PLAZO DE DURACIÓN (artículos 29.8 de la LCSP y 73.2 del RGLCAP)

El plazo de ejecución del contrato es de TRES (3) AÑOS y no incluye prórroga.

6. PERFIL DEL CONTRATANTE

En el Perfil del contratante de Interálmería Televisión se publicará el anuncio del concurso objeto del presente pliego y la adjudicación, así como cualquier otra información referente a la actividad contractual.

El acceso al Perfil del contratante se efectuará a través de la página web www.interalmeria.tv, en el apartado "Perfil del contratante".

7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará teniendo en cuenta un único criterio, el económico, por lo que el contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa.

8. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

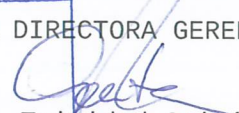
El expediente se tramitará de forma ordinaria.

Dado que el valor del contrato es inferior a 35.000 euros y que entre los criterios de adjudicación previstos no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor, el contrato se adjudicará siguiendo el procedimiento abierto simplificado abreviado regulado en el artículo 159 de la LCSP.

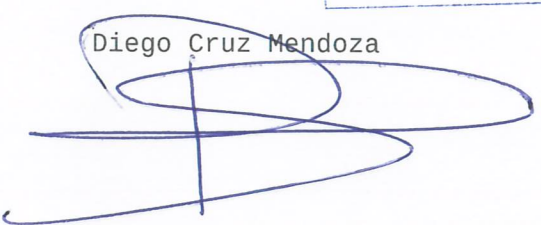
Es cuanto estimo procedente informar, no obstante V.I. decidirá lo más conveniente a los intereses municipales.

Almería, 30 de septiembre de 2019

LA DIRECTORA GERENTE


María Trinidad Gaitán Gil

CONFORME,
Almería, 1 de octubre de 2019
EL CONSEJERO DELEGADO


Diego Cruz Mendoza

